

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
UA MEX 6/2017

20 de octubre de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 33/30, 34/19, 32/19 y 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de tortura recibidas respecto de las señoras Sofía Viridiana Sánchez Guerra, **Verónica Razo Casales**, **Corina de Jesús Utrera Domínguez**, Denise Blanco Lobato, **Guillermina Martínez Torres**, **Gloria Elena Bautista Gómez**, Vianey Cedillo Trejo, **Brenda Quevedo Cruz** y **Taylin Narda Meylin Clotet Wang**. Según alegaciones recibidas, dichas personas habrían sido torturadas físicas, sexual y psicológicamente principalmente durante el período desde su privación de la libertad hasta su puesta a disposición ante la autoridad investigadora. Los malos tratos y torturas habrían sido proferidos por personal de procuradurías a nivel estatal o federal, por Policía Federal o por elementos de la Secretaria de Marina (SEMAR). Todas ellas habrían sido acusadas de delitos relacionados con crimen organizado o secuestros y nueve de ellas seguirían en situación de privación de libertad (ocho en prisión preventiva).

Según la información recibida:

El caso de la Sra Sofía Viridiana Sánchez Guerra

La Sra Sanchez habría sido detenida el día 6 de abril de 2010, en el Estado de México por varios elementos de la Policía Federal, sin que se le hubiera presentado algún tipo de orden de aprensión y habría sido trasladada a las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (en esa época SIEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR). En ese lugar, Sofía Sánchez Guerra habría sido vendada de sus ojos y le habrían colocado un pedazo de tela en su boca y habría sido amordazada. Habría sido acostada y amarrada en una banca, donde le habrían

vertido agua en su cara y esparcido picante en polvo para impedirle su respiración. Ella habría recibido toques eléctricos en sus piernas y genitales. Posteriormente, le habría sido colocada una bolsa de plástico en su cara, para asfixiarla. Habría sido golpeada fuertemente con tablas en su abdomen, espalda y costillas. En varios momentos los actos de tortura habrían consistido en tocamientos, por parte de sus captores, y actos de violencia sexual que habrían perdurado durante un lapso de 12 horas. Éstos también habrían proferido amenazas de muerte en contra de los hijos de la Sra. Sánchez la supuesta víctima habría sido obligada a firmar unos papeles en blanco, así como una declaración ministerial, que habría sido previamente elaborada y que no le habrían permitido leer, donde habría confesado su participación en un secuestro.

No obstante haber sido asistida por un defensor de oficio al momento de rendir su declaración ministerial, Sofía Viridiana Sánchez Guerra prácticamente no habría podido tener contacto con él. En la SIEDO habría permanecido por espacio de tres días y habría sido trasladada posteriormente al Centro Federal de Arraigo donde habría permanecido por espacio de 80 días.

Los golpes y lesiones que la Sra. Sánchez habría sufrido durante su detención y privación de libertad habrían sido certificados el 6 de abril del 2010 mediante un dictámen médico emitidos en por la PGR. El 1 de julio del 2010, la víctima habría denunciado ante los jueces que la procesan los actos de tortura sufridos por ella. A más de siete años de su detención, la Sra. Sánchez sigue en prisión preventiva, sin que haya una sentencia en las causas por las cuales estaría siendo inculpada.

El caso de la Sra Verónica Razo Casales

Se recibió información señalando que Verónica Razo Casales habría sido detenida el 8 de junio de 2011 por personal de la Policía Federal en las inmediaciones de su domicilio en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, sin que le hubiera sido presentada una orden de aprehensión. Ella habría sido trasladada a las oficinas de la Policía Federal, donde habría sido vendada de sus ojos, brutalmente golpeada, habría recibido descargas eléctricas en sus genitales, y habría sido violada por varios de sus captores. Posteriormente se le habría obligado a firmar una declaración ministerial (que no le habrían permitido leer) donde ella habría confesado su participación en un secuestro. El acceso a una adecuada defensa legal le habría sido restringido.

Varios certificados médicos realizados tanto por la PGR como por un hospital particular de la Ciudad de México, habrían concluido que Verónica Razo Casales habría sufrido lesiones de diferente índole (incluyendo varias equimosis en el cuerpo) durante su detención. Asimismo, con fecha 9 de junio del 2011, una

actuaria de un Juzgado de Distrito de la Ciudad de México, habría dado fe de las lesiones presentadas por la inculpada.

Posterior a su arresto, la Sra. Verónica Razo Casales habría sido arraigada durante 80 días y después habría sido consignada ante un Juez Federal por los delitos de secuestro y delincuencia organizada.

El 28 de junio de 2013 (casi dos años después de la detención), se habría dado a conocer parte del resultado positivo del examen pericial basado en los alcances del Protocolo de Estambul que habría sido practicado por parte de la PGR.

A partir del día de la detención, la familia habría interpuesto varias denuncias ante el Ministerio Público Federal relacionados con la supuesta detención ilegal y los actos de tortura en contra de la Sra. Razo. La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la PGR tendría un expediente abierto al respecto. El 16 de junio de 2011 se habría presentado una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos donde se habría descrito los actos de tortura y otras violaciones a los derechos humanos sufridos. A más de seis años desde la detención de la Sra. Razo, ella sigue recluida en prisión preventiva.

El caso de la Sra Corina de Jesús Utrera Domínguez y la Sra Denise Blanco Lobato

De acuerdo con la información recibida, la Sra Corina de Jesús Utrera Domínguez y la Sra Denise Blanco Lobato habrían sido detenidas por elementos de la Secretaría de Marina el 27 de agosto de 2011 sin que les hubiesen mostrado órdenes de aprehensión y de cateo, mientras se encontraban en su domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. En el interior de su casa ambas habrían sido tiradas al suelo por agentes de la Semar golpeadas y pateadas en su cara y cuerpo. Ambas habrían sido vendadas de sus ojos, amarradas de sus manos y habrían sido arrastradas de su cabello hasta el exterior de su casa. Habrían sido víctimas de tocamientos, y otro tipo de actos de violencia sexual. En el interior del vehículo, ambas habrían sido violadas por sus captores, en adición a otros actos de extrema violencia produciendo lesiones graves en las víctimas.

Posteriormente, la Sra. Utrera y la Sra. Blanco habrían sido llevadas a un lugar desconocido, donde les habrían colocado una bolsa en sus cabezas para impedirles su respiración. Personas no identificadas les habrían interrogado acerca de su supuesta participación dentro de un grupo del crimen organizado, de su supuesta manufactura de droga y sobre su orientación sexual. Ante su respuesta, la Sra. Utrera Domínguez habría sido nuevamente víctima de actos muy violentos, agresiones sexuales y violación, resultando en severas lesiones .

A ambas les habrían sumergido su cabeza en un contenedor con agua y habrían sido electrocutadas en diferentes partes de su cuerpo. Corina Utrera habría sido encañonada con un arma para obligarla a firmar unos papeles en blanco. Ambas habrían sido trasladadas de Villahermosa (Tabasco) a la Delegación de la PGR en el Puerto de Veracruz

Desde la detención de las dos hasta su puesta a disposición ante el Ministerio Público Federal, habrían mediado 36 horas. Asimismo, el acceso a una adecuada defensa legal les habría sido restringido. El Ministerio Público habría omitido permitirles contacto con sus familiares. En las oficinas de la PGR Veracruz, la Sra. Blanco habría sido nuevamente víctima de agresiones sexuales.

Certificaciones médicas y fes ministeriales de lesiones realizadas a ambas por la Delegación de la PGR en Veracruz, habrían descrito las lesiones que presentaron al ser puestas a disposición por personal de la SEMAR. A raíz de lo anterior, una averiguación previa por los actos de tortura se habría abierto en el mes de agosto del 2011 en la Delegación de la PGR en Veracruz; otra averiguación previa habría sido abierta por la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la PGR. A cinco años de la detención de las Sras. Utrera y Blanco, siguen reclusas en prisión preventiva sin que se les haya dictado sentencia en su juicio.

Ambas fueron consignadas ante un Juzgado Federal quien habría dado visita al Ministerio Público también habría solicitado la aplicación a ambas del Protocolo de Estambul, pericial que estaría en proceso de aplicación. Se habrían presentado dos quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de las víctimas. En noviembre del 2016 habría dictado sentencia absolutoria en favor de las víctimas a más de cinco años de su detención.

El caso de la Sra. Guillermina Martínez Torres

Se recibió información que indica que Guillermina Martínez Torres habría sido detenida conjuntamente con un pariente y un amigo el 13 de mayo del 2013, en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, por varios elementos que se identificaron como funcionarios de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado de Nuevo León; éstos no les habrían presentado orden de aprehensión. Guillermina Martínez habría sido obligada a subir a un vehículo y permanecer hincada en su interior, donde habría recibido tocamientos en diferentes partes de su cuerpo por parte de uno de sus captores, quienes le habrían proferido igualmente un fuerte golpe en su cabeza. Habría sido trasladada a un paraje

rustico, donde la habrían golpeado en su espalda costillas y piernas para que reconociera haber secuestrado a varias personas.

La Sra. Martínez habría sido posteriormente trasladada vendada de sus ojos y esposada de sus manos a la sede de la Agencia Estatal de Investigaciones de Nuevo León (AEI) en Monterrey. Al arribar al lugar, habría sido encerrada en un cuarto, habría sido golpeada, le habrían colocado una bolsa con cinta adhesiva en su cuello para asfixiarla y un arma en la cabeza para obligarla a declarar. Uno de sus captores le habría realizado tocamientos en varias partes del cuerpo. Le habrían amenazado con violarla y matar a sus hijos y desaparecerlos si no se declaraba culpable de un secuestro. La Sra. Martínez habría firmado documentos que no le habrían permitido leer. En ese lugar también habría escuchado los gritos de dolor de su esposo y de su amigo.

Guillermina Martínez habría sido puesta a disposición de la PGR de Nuevo León, donde fue consignada por secuestro. El Juez de su causa habría dado vista a la PGR por las declaraciones de tortura que habrían realizado en su declaración preparatoria en su proceso penal. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León habría iniciado la documentación de su caso. La Sra. Martínez continúa reclusa a más de cuatro años de su detención en prisión preventiva.

El caso de la Sra Gloria Elena Bautista Gómez

Se nos ha hecho llegar información referente a Gloria Elena Bautista Gómez, quien habría sido detenida el 3 de junio de 2013 en el municipio de China, Nuevo León, por Policías de la Agencia Estatal de Investigaciones. La detención habría sido mediante ingreso violento en su domicilio sin la presentación de ningún tipo de orden judicial. Gloria Bautista habría sido tirada al suelo y golpeada en presencia de su hija menor de edad. Le habrían introducido el cañón de una pistola en su boca para que confesara haber participado en un secuestro.

Gloria Bautista, habría sido trasladada a las instalaciones de la AEI en Monterrey, donde sus captores le habrían vendado sus ojos y le habrían hecho tocamientos. Ahí habrían continuado amenazándola para que confesara su responsabilidad en un secuestro. La habrían amenazado con matar a su hija y matar a sus padres. Gloria Bautista se habría resistido a la firma de unos documentos los cuales les fueron presentados por lo que habría sido violada sexualmente por cuatro de sus captores, firmando finalmente un documento que no le permitieron leer.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León habría elaborado un examen médico de fecha 19 de junio del 2013 donde se habría determinado que Gloria Bautista presentó excoriaciones dermoepidérmicas de predominio circular múltiples en región lumbar en ambos lados, siendo su probable causa traumatismos contusos. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo

León, habría conformado una queja y habría emitido una recomendación por encontrar diversos actos violatorios a los derechos humanos de Gloria Bautista. Gloria Bautista habría recibido una sentencia condenatoria de 50 años de prisión, por el delito de secuestro, la cual habría sido reducida en segunda instancia.

El caso de la Sra Taylin Narda Meylin Clotet Wang,

De acuerdo con la información recibida Taylin Narda Meylin Clotet Wang, de nacionalidad peruana, habría sido detenida en la Ciudad de México el 7 de febrero de 2014, por varios elementos de la Policía Federal. En su detención habría sido sustraída con violencia de su domicilio en horas la madrugada, sin algún tipo de orden de cateo ni de detención. Los elementos de la Policía Federal la habrían golpeado fuertemente en su vientre, no obstante que ella les habría mencionado estar embarazada. Los policías habrían golpeado también a su esposo e hijos menores de edad.

Taylin Wang habría sido subida a una camioneta para ser conducida a las instalaciones de esa corporación policial. Al llegar, habría sido encerrada en una celda donde habría sido despojada de su ropa y habría sido esposada a una cama. Un Policia Federal la habría sometido a tocamientos y agresiones sexuales además de haber sido fotografiada desnuda, un policía le habría introducido el cañón de su arma en su boca, amenazándola con matar a sus hijos y de violarla si no se declaraba culpable de varios delitos. Posteriormente habría sido llevada a una oficina donde le habrían obligado a firmar unos papeles en blanco a lo que no habría accedido.

Taylin Wang habría sido trasladada a las instalaciones de la SEIDO (Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, antes SIEDO) de la PGR donde producto de los golpes, habría arrojado varios coágulos de sangre y en donde le habría sobrevenido un aborto. Según información recibida, la PGR habría omitido proporcionarle atención médica especializada. La PGR la habría consignado ante un Juez Federal, acusándola de delincuencia organizada.

Varios certificados médicos realizados por la PGR con fecha 7 y 11 de febrero de 2014 habrían concluido que Taylin Wang habría sufrido lesiones de diferentes tipos y habrían referido un embarazo y posterior aborto. Un estudio pericial realizado conforme a los lineamientos del Protocolo de Estambul le habría sido practicado a inicios del 2017, con resultados positivos.

Se cuenta con información de la interposición que varias quejas ante la CNDH interpuestas en el año 2015. También se tiene conocimiento de distintos expedientes de investigación que se habrían conformado por la denuncias de los actos de tortura ante la PGR. La Sra. Taylin Wang continúa recluida a más de tres

años de su detención y habría carecido de una sentencia en su proceso penal, que se habría instruido por los delitos de delincuencia organizada y secuestro.

El caso de la Sra Brenda Quevedo Cruz

De acuerdo con la información recibida, Brenda Quevedo Cruz habría sido detenida el 28 de noviembre de 2007 en el condado de Louisville, Kentucky por las autoridades estadounidenses, quienes habrían dado cumplimiento a una orden de aprehensión librada por un Juez Federal de la Ciudad de México. Brenda Quevedo habría sido acusada por los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y homicidio .

Brenda Quevedo habría sido extraditada a México el 25 de septiembre de 2009 y habría sido enviada al Centro de Readaptación Social de Santiaguito, en el Estado de México. El 27 de noviembre de 2009, tres Policías Ministeriales Federales habrían ingresado a dicho centro penitenciario, quienes le habrían vendado los ojos, esposado sus manos y la habrían golpeado con la intención de que confesara su participación en los delitos imputados. Posteriormente habría sido transferida a la Colonia Penal Federal en las Islas Marías. Con fecha 13 de octubre de 2010, unas personas habrían ingresado al centro penitenciario con pasamontañas, la habrían encerrado en una recamara y la habrían torturado por espacio de ocho horas, con el fin de obtener su confesión.

Se tiene información de la existencia de certificados médicos que habrían referido lesiones que habrían sido proferidas a Brenda Quevedo Cruz en el Centro de Readaptación Social de Santiaguito, así como de la existencia de la práctica de un estudio pericial de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Estambul, que habría sido realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Actualmente Brenda Quevedo Cruz continuaría privada de su libertad y carecería de una sentencia en su proceso penal que habría iniciado desde el 2007.

El caso de la Sra. Vianey Cedillo Trejo

La señora Vianey Cedillo Trejo se encontraba en su domicilio ubicado en el municipio de Aquismón en la zona huasteca de San Luis Potosí, en compañía de sus dos hijos menores de edad y de su madre, cuando en la madrugada del día 3 tres de septiembre del 2013, un grupo de personas armadas y encapuchadas, habrían ingresado violentamente a su casa y habrían realizado disparos. En el interior de su vivienda, Vianey Cedillo Trejo habría sido vendada de sus ojos, amarrada de sus manos y habría sido fuertemente golpeada en su cabeza, espalda y estomago en presencia de su familia. Las personas armadas le habrían obligado a confesar ser parte integrante de un grupo de crimen organizado. Posteriormente habría sido subida a un vehículo sin ventanas, donde habría sido despojada de su ropa y habría sido violada sexualmente por uno de sus captores.

Vianey Cedillo Trejo, habría sido trasladada en un helicóptero a las instalaciones de la Policía Federal en la ciudad de San Luis Potosí. En dichas oficinas, le habría sido colocada una bolsa en su cara, con la intención de que se declarara autora de varios delitos relacionados con narcomenudeo y posesión de cartuchos de armas de fuego y habría sido obligada a confesar formar parte integrante del crimen organizado. Habría sido amenazada con que matarían a sus hijos y a su madre. La señora Cedillo Trejo habría firmado unas actas que no le permitieron leer. Las personas que la habrían golpeado y amenazado, la habrían intentado confundir al identificarse ante ella como elementos de la Procuraduría General de la República, siendo que la señora Cedillo Trejo habría observado que portaban el uniforme de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí. La señora Cedillo Trejo habría sido trasladada posteriormente de la Policía Federal a la Delegación de la PGR en San Luis Potosí.

Días después de su detención, se habrían interpuesto quejas ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se cuenta con información que se estaría integrando una averiguación previa por denuncia ante la PGJE de San Luis Potosí y que habrían sido aperturadas averiguaciones en la PGR, especialmente en la Unidad de Especializada en Investigación del Delito de Tortura. El 28 de julio del 2015 la PGR le habría practicado un Protocolo de Estambul, resultando positivo sobre la cuestión de la tortura.

Vianey Cedillo Trejo habría sido procesada judicialmente (en prisión preventiva) y habría obtenido su libertad el 26 de abril del 2016, mediante una sentencia absolutoria donde habría sido absuelta de los delitos. Se cuenta con información que derivadas de las manifestaciones de tortura que habrían sido vertidas por la Sra. Cedillo en su declaración preparatoria, el juzgador habría invocado los estándares sobre prevención y sanción de la tortura y habría dado pleno valor probatorio al peritaje efectuado por la PGR quien le habría practicado un estudio de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Estambul, resultando positivo sobre la cuestión de la tortura.

Quisiéramos expresar nuestra seria preocupación relacionada a los casos presentados en esta comunicación, acerca de las presuntas detenciones arbitrarias, las alegaciones de tortura, tortura sexual y malos tratos, así como la restricción al derecho a una defensa adecuada y a la presunción de inocencia de las víctimas. También expresamos seria preocupación en relación con las alegaciones según las cuales la tortura y los malos tratos tuvieron como propósito extraer confesiones forzadas y pre-fabricadas.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, ni pronunciarnos sobre el carácter arbitrario o no de estas detenciones, estas denuncias parecen estar en contravención con los artículos 3, 5, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos (DUDDHH) y los artículos 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por el Gobierno de su Excelencia el 23 de marzo de 1981.

Quisieramos también recordar al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos tal y como se encuentra recogida, entre otros, en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (CAT), ratificado por el Gobierno de su Excelencia el 23 de enero de 1986.

Quisieramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el que se estipula que los Estados deben adoptar por todos los medios apropiados y sin demora una política de eliminación de la violencia contra la mujer y, para ello, deben abstenerse de cometer actos de violencia contra la mujer.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia de los presentes casos, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar informaciones detalladas en caso de que hubieran quejas relativas a los supuestos actos de tortura y otros malos tratos ante órganos de procuración de justicia u órganos autónomos de derechos humanos.
3. Sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre la base legal del arresto y detención de estas personas. En particular, sírvanse indicar en qué medida el arresto y la privación de libertad de estas personas son compatibles con las normas contenidas en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. Sírvanse explicar cómo evidencia obtenida por medio de la tortura o malos tratos, particularmente las confesiones, son calificadas en la legislación interna. También sírvanse explicar cómo la legislación interna está de acuerdo con el derecho internacional y las obligaciones que tiene el Gobierno de su Excelencia.
5. Relacionado con los casos mencionados anteriormente, sírvanse proporcionar información sobre cómo, en los casos donde las y los jueces tengan indicios de que haya torturas o malos tratos relacionadas con la obtención de una prueba, estos últimos están efectuando el ejercicio de la ponderación de la prueba. En particular, ¿existen autos o resoluciones judiciales en algunos de los casos mencionados arriba donde se hayan descartado las pruebas por posibles actos de tortura o malos tratos?
6. Sírvanse proporcionar información sobre la diferencia entre las fechas y horas de las detenciones alegadas y los tiempos de puesta a disposición a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de San Luis Potosí y de Nuevo León.
7. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las investigaciones y/o diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos alegados de tortura y las denuncias interpuestas. Por favor indique respecto a los casos presentados si se ha practicado el Protocolo de Estambul, por parte de quiénes se ha practicado, y cuáles han sido los resultados de éstos. Si estas investigaciones no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique los motivos.

¿En dichas investigaciones se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria, y/o administrativa en contra de los presuntos perpetradores? Si las averiguaciones no han llegado a ningún resultado, por favor explique por qué razón.
8. Sírvase informar si se ha iniciado un proceso de reparación integral y de rehabilitación a las víctimas mencionadas y en especial a las víctimas que fueron absuelta mediante sentencias confirmadas
9. Relacionado a la mayoría de los casos mencionados anteriormente, sírvanse proporcionar información sobre las medidas emprendidas por el gobierno de su excelencia para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva y garantizar los derechos humanos de las y los privados de su libertad.
10. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier

medida adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas y sus familiares.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos de la posibilidad de que expresemos públicamente nuestras preocupaciones en el futuro cercano sobre esta situación. El comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia para aclarar las cuestiones allí abordadas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración

Elina Steinerte

Vice-Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Kamala Chandrakirana

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica